

República De Colombia
Rama Judicial



**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

REF.: PROCESO ORDINARIO LABORAL No.
11001310502020220046300.

DEMANDANTE: ALFONSO OCHOA MEDINA

**DEMANDADO: PRODISCOS S.A., Y EN CONTRA DE LA ACP
COLPENSIONES.**

En Bogotá D.C. a los (27) día del mes de noviembre del año Dos Mil Veintitrés (2023), siendo la hora de las (10:30 a.m.), día y hora previamente señalados por auto anterior para la celebración de la presente audiencia, el suscrito Juez, en asocio de su secretaría Ad – Hoc, se constituyó en la audiencia pública y la declaró abierta, con el fin de adelantar audiencia prevista en los art. 77 y 80 del C.P.T.Y.S.S.

REGISTRO DE ASISTENCIA

Se concede el uso de la palabra a las partes para que se presenten, indicando su nombre, apellido, identificación, dirección, teléfono y correo electrónico de notificación, iniciando con la parte actora, su apoderado, parte demandada o representante y su apoderado.

ETAPA CONCILIATORIA:

Se declara fracasada la etapa de conciliación.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

EXCEPCIONES:

Las excepciones propuestas por la parte demandada por ser de carácter perentorio se resolverán en la sentencia, de conformidad con la norma señalada.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

SANEAMIENTO

Procedió la titular a examinar el expediente y al momento no se encontró causal de nulidad o de sentencia inhibitoria en el proceso que invalide lo actuado, por lo cual procede llevar a cabo la etapa de fijación de litigio.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

El litigio versará sobre todos los hechos de la demanda, toda vez que, las demandadas no coincidieron en aquellos que tuvieron por ciertos.

Frente a las pretensiones en términos generales la Litis del presente asunto está dada a establecer si hay lugar a que se declare la existencia del contrato de trabajo entre ALFONSO OCHOA y LA EMPRESA PRODISCOS S.A., cuyos extremos se dieron entre el 02 de febrero de 1970 y hasta el 24 de noviembre de 1975, y un segundo periodo comprendido entre el 01 de enero de 1979 y hasta el 09 nueve de agosto de 1982 o los que se prueben, como consecuencia si hay lugar al pago del cálculo actuarial por la omisión al pago de los aportes al sistema de seguridad social en pensión de los mismos periodos, junto con los intereses de Ley.

Así mismo se, condene a la ACP COLPENSIONES proceda a realizar la corrección de las semanas de la historia laboral, en consecuencia, proceda al reconocimiento de la prestación económica pensión de vejez en favor del señor ALFONSO OCHOA MEDINA, desde el momento de la acusación del derecho y el retroactivo a que haya lugar.

Como subsidiaria, se condene a la ACP COLPENSIONES, asumir el pago de la prestación pensional sin previa constitución de cálculo actuarial, por no realizar las gestiones de cobro.

Sobre lo anotado en precedencia deberá versar el DEBATE PROBATORIO en el presente proceso y que se resolverá en la respectiva sentencia.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

DECRETANSE Y PRACTICA DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE:

1. **DOCUMENTALES:** Téngase como tal la prueba documental aportada con la demanda visible a folios 31 a 82 del expediente.
2. **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta e interrogatorio al representante legal de JUAN DIEGO MONTOYA en calidad de LIQUIDADOR DE LA EMPRESA PRODISCOS S.A.
3. **TESTIMONIOS:** Se decreta los testimonios del señor, CARLOS ALBERTO MONTOYA SOTO.

PARTE DEMANDADA ACP COLPENSIONES:

1. **DOCUMENTALES:** Téngase como tal la prueba documental aportada con la contestación de la demanda visible a folios 164 a 175 del expediente, así como las documentales que hacen parte del expediente administrativo del demandante.
- Pdf.04

PARTE DEMANDADA PRODISCOS S.A. EN LIQUIDACIÓN:

- 1. DOCUMENTALES:** Téngase como tal la prueba documental aportada con la contestación de la demanda visible a folios 827 a 1074 del expediente.
- 2. INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta e interrogatorio al señor ALFONSO OCHOA MEDINA.
- 3. TESTIMONIOS:** Se decreta los testimonios de los señores CARLOS JULIO LÓPEZ GIL, CARLOS AUGUSTO VARELA PATIÑO, JORGE IGNACIO ESTRADA RESTREPO, Y MARTHA PARADA PÉREZ.
- 4. De OFICIO:** se REQUIERE a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a fin de que se sirva allegar la HISTORA LABORAL TRADICIONAL y RESUMEN DE SEMANAS del demandante señor ALFONSO OCHOA.

5. DESCONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS:

La parte demandada desconoce prueba documental impugnada número uno (1) denominada “Copia simple Certificado laboral – PRODISCOS SA., titulada “Constancia” presuntamente expedida por la señora Gladys Bustamante Granado como “Jefe de Recursos Humanos”, dan cabida del desconocimiento; también se formula en la oportunidad legal, que no es otra que la oportunidad para dar respuesta a la demanda y que se soporta en que PRODISCOS S.A. nunca emitió dicho documento, por las siguientes razones:

- 1. La señora Bustamante Granados a esa data no desempeñó el cargo “Jefe de Recursos Humanos”.*
- 2. La competencia en emitir o autorizar los certificados radicaba en el Director Administrativo y Financiero – Carlos Augusto Varela Patiño y posteriormente por Jorge Ignacio Estrada, cargo que luego se denominó Gerente Administrativo y Financiero.*
- 3. Los demás documentos laborales, como otrosíes o similares, eran suscritos por los representantes legales.*
- 4. El cargo “Jefe de Recursos Humanos” no existía en la estructura organizacional de PRODISCOS S.A. hoy Liquidada para el año 2013.*
- 5. La señora Bustamante Granados no ostentó en ninguna oportunidad de su vínculo laboral con PRODISCOS S.A. un cargo correspondiente a representación patronal o del empleador en los términos del artículo 32 del CST (modificado),*
- 6. La señora María Cecilia Leal Toro, era la persona designada como Directora de Gestión Humana de la Empresa PRODISCOS S.A. hoy Liquidada, de conformidad con la documental adjunta a la presente respuesta (folios 205 del archivo de anexos a la contestación), al autorizarle a la misma señora Bustamante el retiro de cesantías para el año 2010, puntualmente el 15 de febrero de ese año. (...)*

AUTO

Conforme lo dispone el Art. 272 del Código General del Proceso, se llama a rendir interrogatorio la señora GLADYS BUSTAMANTE G, ex jefe de Recursos Humanos PRODISCOS S.A.

PRACTICA DE PRUEBAS

Se practicó los interrogatorios de partes.

AUTO:

*Se declara cerrada la presente audiencia y se señala para que tenga lugar la audiencia de juzgamiento el día **JUEVES VEINTICINCO (25) DE ENERO DEL AÑO 2024 A LAS 02:00PM** fecha y hora en la que se practicaran las pruebas y se proferirá la sentencia que en derecho corresponda.*

Las partes quedan notificadas en ESTRADOS.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



ROCIO CAROLINA MARTÍNEZ MARIANO

Secretaria Ad- hoc

Acceda al Link De Audiencia

<https://playback.lifesize.com/>

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/f5b5d349-e068-47bf-95cb-6df72a81fdf8?vcpubtoken=41d7f755-7a58-4496-9e28-75fe51d93c03>